

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/004/2024 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 10 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

4. Que mediante memorándum CRH/041/2024 de fecha 27 veintisiete de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Comisionado Ciudadano, Pedro Antonio Rosas Hernández, se adjunta recurso de revisión número 882/2024 de fecha 26 veintiséis de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, junto con la totalidad de las constancias que integran dicho recurso, de lo que se destaca que se instruye a esta Dirección de Protección Datos Personales para que inicie la investigación correspondiente por una posible vulneración de datos personales.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar

el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos

personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo I. fracción I).

VII. Que el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

VIII. Que el artículo 114, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, la verificación podrá iniciarse: de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o por denuncia de cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

IX. Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

X. Que el procedimiento de verificación derivado recurso de revisión número 882/2024 de fecha 26 veintiséis de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la posible vulneración de datos personales por parte del Responsable **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco:**

Se analizó la respuesta que otorgó el sujeto obligado al entonces solicitante, mediante oficio SIS/2375/2023 de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2023 dos mil veintitrés firmado por el Dr. Enrique Hurtado Gomar, en su carácter de Director de Desarrollo Institucional y oficio con número de folio OMA/JRI/1768/2023 de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Rafael Rodríguez Zúñiga en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, junto con la totalidad de dicha respuesta, de lo cual se advierte lo siguiente:

- Certificado de educación secundaria del empleado, donde se identifica, su CURP y el nombre del plantel.
- Acta de nacimiento del empleado, donde se identifica la fecha de registro, misma que puede revelar la edad.
- Copia de credencial de elector del empleado, donde se identifican la firma y parte de la huella digital.
- Copia de comprobante de domicilio, donde se identifica el total a pagar, que puede revelar datos relativos a la situación patrimonial del empleado.
- Constancia de la clave única de registro de población, donde se identifica la fecha de inscripción que puede revelar la edad.
- Que la versión pública realizada por el Responsable no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los lineamientos generales en

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Una vez analizadas las documentales enviadas por el Responsable al entonces solicitante, se estima que existe una vulneración de datos personales sensibles por lo que no resulta necesario allegarse de más pruebas para efecto de iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con lo siguiente:

a) El artículo 30, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo sucesivo, Ley de protección de datos personales estatal, señala que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, así como **garantizar su confidencialidad**, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

b) El artículo 29.1 fracción II establece que se deberá elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización responsable

c) Asimismo en el artículo 33.1 de la misma Ley se establece que, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente;

...

III. Las medidas correctivas **en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;**".

...Sic

c) En este mismo orden de ideas el artículo 38.1 fracción III, de la Ley en comento, establece que se considera una vulneración de seguridad, **el uso acceso o tratamiento no autorizado**, en consecuencia los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma Ley establecen las acciones que deberá implementar el Responsable una vez que se determina la existencia de una vulneración de datos personales.

XI. Que los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, en su capítulo IX, establecen los procedimientos para la elaboración de las versiones públicas en los casos en que los documentos contengan partes o secciones confidenciales o reservadas.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**.

SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento de verificación de oficio, al responsable denominado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo I, fracción I; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

CUARTO. De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, para que en un término de **05 cinco** días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

Del **sistema de tratamiento** en el que se encuentran los datos personales relativos los trabajadores del responsable **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, informe:

1. *Informe el procedimiento que realiza para solicitar información al área administrativa de recursos humanos o análoga correspondiente, para la finalidad de contestar una solicitud de información. Atendiendo este requerimiento de forma específica, identificando cada paso desde que llega la solicitud, hasta su entrega, debidamente fundado y motivado, acreditando lo anterior con la documentación correspondiente, o en su caso realice y apruebe dicho procedimiento mediante su comité de transparencia.*
2. *Informe o, en su caso, realice y apruebe mediante su comité de transparencia, el procedimiento que utiliza para la realización de versiones públicas, así como el procedimiento de aprobación del comité de transparencia, de conformidad con el artículo 87.1 fracción X, de la ley de protección de datos personales estatal.*
3. *En su caso, informe si cuenta con una bitácora de vulneraciones de seguridad de los datos personales, de conformidad con el artículo 39 de la ley de protección de datos personales estatal y envíe la documentación correspondiente que lo acredite.*
4. *Informe si se han realizado medidas correctivas ante una vulneración de datos personales, de conformidad con los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de protección de datos personales estatal, y envíe la documentación que lo acredite, en su caso realice las medidas correctivas correspondientes a la vulneración que nos ocupa e informe y acredite con las documentales correspondientes.*

5. *Informe si ha realizado capacitaciones para el manejo de la aplicación o programas tecnológicos utilizados para realizar las versiones públicas.*
6. *Informe si inició procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes a los servidores públicos implicados en la vulneración de datos personales sensibles, Luis Enrique Hurtado Gomar, en su carácter de Director de Desarrollo Institucional y el C. Rafael Rodríguez Zúñiga, en su carácter de oficial mayor administrativo, e informe a este órgano garante adjuntando las documentales probatorias correspondientes, de conformidad con el artículo 87.1 fracción VIII de la Ley de protección de datos estatal.*
7. *Responda a los requerimientos mediante su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 87.1. fracción VI.*
8. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 10 diez de abril del 2024 dos mil veinticuatro, ante la Directora Jurídica, en funciones de Secretaria Ejecutiva Interina, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Rosa Elena Montañó González,
Directora Jurídica, en funciones de
Secretaria Ejecutiva Interina.

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la "Resolución del Procedimiento de Verificación **PV/004/2024** al Responsable **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**" aprobada en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 10 diez de abril del 2024 dos mil veinticuatro- - - - -

CAYG/JLBV